



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2020-ANA-DSNIRH

Lima,

11 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 68769-2020, presentado por la empresa **GEOTEC S.A.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20100135699, sobre inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, se aprueba la delegación de la función señalada en el considerando precedente a favor de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que por la fiscalización posterior la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que refiere el artículo 49° de dicho cuerpo normativo, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 233-2016-ANA-DARH de fecha 04.08.2016, se dispuso la inscripción de la empresa **GEOTEC S.A.** en Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años;



Que, a través del escrito presentado el 25.06.2020, la recurrente solicita se renueve su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, el Informe Técnico N° 022-2020-ANA-DSNIRH/BRMC de fecha 09.07.2020, concluye que la empresa recurrente cumple con las condiciones para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde encauzar el pedido de la recurrente como inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, al no existir actualmente procedimiento de renovación en el precitado Registro, conforme es de verse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 384-2020-ANA-OAJ, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente para la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en uso de las atribuciones establecidas por Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la inscripción de la empresa **GEOTEC S.A.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años; computados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa **GEOTEC S.A.** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



LIC. EDWIN DANTE QUISPE SOTO

Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

